



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4170

Aprobada en 1ª Vuelta: 28/12/2006 - B.Inf. 86/2006

Sancionada: 15/03/2007

Promulgada: 30/03/2007 - Decreto: 354/2007

Boletín Oficial: 12/04/2007 - Nú: 4506

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 5° del anexo a) de la ley n° 2430 (t.o. Acordada del Superior Tribunal de Justicia n° 02/04), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Circunscripciones Judiciales.

La Provincia se divide en cuatro Circunscripciones Judiciales que comprenden los Departamentos o localidades de los mismos que se describen a continuación:

Primera: Adolfo Alsina, General Conesa, San Antonio, Valcheta y las localidades del Departamento 9 de Julio no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.

Segunda: Avellaneda, Pichi Mahuida, El Cuy y las localidades del Departamento General Roca no incluidas en la Cuarta Circunscripción y las localidades de Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao y Ramos Mexía, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz.

Tercera: Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco y las localidades del Departamento 25 de Mayo no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.

Cuarta: Las localidades de Cipolletti, Fernández Oro, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Catriel, dentro de los límites



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz”.

Artículo 2°.- La competencia territorial derivada de lo dispuesto en esta ley, es de aplicación para los expedientes que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia, continuando los anteriores, como así también sus incidencias y recursos, con su competencia territorial originaria.

El Superior Tribunal de Justicia adoptará los recaudos para la correcta implementación de la presente ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.